



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

**ACUERDO No. 26 DE 2017**

( 17 JUL 2017 )

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015, el Decreto 902 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

**A.- COMPETENCIA**

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.-. Que conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991, los resguardos indígenas son propiedad colectiva en favor de los cuales se constituyen, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada.
- 3.- Que la Ley 160 de 1994, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino", en su artículo 85 capítulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y al INCODER, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.
- 4.- Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."
- 5.- Que el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 21 del 14 de marzo de 1991. Donde prevé que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 6.- Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4º numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.
- 7.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: "La dotación y

P.  
A.

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional”.

8.- Que el Decreto 2365 del 07 diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

9.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, como máxima autoridad de tierras de la nación.

10.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó que la Agencia Nacional de Tierras debe ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

11.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER.

12.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario – FNA – del extinto INCODER a la Agencia Nacional de Tierras ANT.

13.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó “de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento.”

14.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katio, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

15.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

## **B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN**

1.- Que en el año 2015 el Resguardo indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, mediante escrito radicado No.20151197847 presenta solicitud formal ante el INCODER para que estudia la viabilidad jurídica de la ampliación del resguardo. (Folio 1-22)

2.- Que mediante auto fecha el día 19 de septiembre de 2016, la ANT avoco el conocimiento del procedimiento de ampliación que había sido iniciado por el INCODER (Folios 23).

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

3.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos, profirió Auto del 20 de septiembre de 2016, ordenando la visita a la comunidad indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, para recoger la información y actualizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, con el fin de adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, localizado en el municipio de Solano, Caquetá. (Folios 24-27).

4.- Que el auto de la ANT que ordenó la visita, fue comunicado debidamente a las Autoridades tradicionales del Resguardo Indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Caquetá y al alcalde municipal de Solano, Caquetá (Folios 32-35).

5.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Solano– Caquetá durante los días 12 al 28 de octubre de 2016. (Folios 36).

6.- Que Según el acta del 20 de noviembre de 2016, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Dirección de Asuntos Étnicos, quienes actualizaron el Estudio socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de tierras para la ampliación del resguardo indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos. (Folios 37-38).

En dicha Acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos, que la ubicación del terreno corresponde al municipio de Solano–Caquetá; Que la extensión aproximada del terreno a ampliar es de 409.000 Ha, cuyos linderos generales son: Norte: Parque Nacional Natural del Chiribiquete; Oriente: Baldíos de la nación (expectativas de ampliación del resguardo indígena de Monochoa); Sur: Rio caqueta, resguardo indígena Puerto Zabalo y los Monos; Occidente: baldios de la nación, quebrada Guamalosa. Que no se evidencia conflicto alguno al interior de la Comunidad o con Colindantes. (Folios No. 37-38).

7.- Que en correspondencia del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la ampliación del Resguardo de Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos. (Folio 59-141).

8.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, certifico mediante oficio DGO-8110-E2-2016-034307, con sustento en el concepto técnico FEP-06-2016 que “el resguardo indígena Puerto Zabalo y Los Monos, localizado en el municipio de Solano (Caquetá), cumple la función ecológica de la propiedad para los fines de ampliación del mismo.” (Folios 142-160).

9.- Que la comunidad indígena Uitoto de Puerto Zábalo y los Monos, se encuentra ubicada en el municipio de Solano departamento del Caquetá, específicamente está asentada en un globo te terreno de ocupación ancestral (baldío), con un área de 211.480 Ha, en jurisdicción del municipio de Solano, Departamento de Caquetá. (Folios 161-162).

10.- Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica, concluyendo que no se presentan traslapes del predio que será utilizado para la constitución del resguardo indígena Puerto Zábalo y los Monos. El IGAC o quien administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte los cruces generados son catastrales no prediales, cabe denotar que el catastro obedece a un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, mas no precisa la relación espacial del inmueble en territorio.

Que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de foto-interpretación y foto-restitución a partir de fotografías aéreas con algunas inspecciones oculares en campo, no es correcto compararlos con un levantamiento topográfico que registra a detalle la geometría y el área de los linderos consignados en los documentos que generan y sustenta la propiedad - escritura y folio de matrícula inmobiliaria; ya que los resultados provienen de técnicas diferentes con objetivos distintos. El problema de las formaciones catastrales oficiales, al igual que sus inconsistencias y falencias, es ampliamente conocido a nivel nacional, razón por la cual se ha decidido optar por desarrollar e implementar la metodología del catastro multipropósito; toda vez que se reconoce por

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

parte de los entes oficiales encargados del catastro, que el catastro actual obedece únicamente a la necesidad de tener un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, más no precisa la condición y relación espacial del inmueble en el territorio. (Folios 170-176).

Que el área en expectativa de legalización territorial, ubicada en Solano – Caquetá, para adelantar el proceso de ampliación del resguardo indígena Puerto Zabalo y Los Monos, se traslapan con:

- Conflicto de Uso: Área de Expectativa de Hidrocarburos, Área Reservada, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Contrato CAG 3, Superficie continental.
- Área de Protección Legal: Zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959.
- Bienes de Uso Público: Rondas hídricas, Cuerpos de Agua.

Que de acuerdo a lo anterior la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras pone en conocimiento esta situación mediante los oficios con radicado No 20175100281741 del 8 de junio de 2017, informe de dicho traslape a la Agencia Nacional de hidrocarburos, con el radicado 20175100282001 del 8 de junio de 2017, informa del traslape a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía CORPOAMAZONÍA.

Que lo anterior para que cada ente emita el pronunciamiento que de acuerdo al orden jurídico corresponda, especialmente en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que puedan afectar el citado proceso de ampliación del Resguardo Indígena Puerto Zabalo y Los Monos. (Folios 177-180).

11.- Que conforme a lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al deber que le atañe a la administración de comunicar las actuaciones administrativas a terceros que puedan resultar afectados, es de resaltar que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, no recibió respuesta a los radicados anteriormente relacionados con los traslapes mencionados.

12.- Que en concordancia con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.5.1., en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo indígena de Puerto Zábalo y Los Monos a constituirse en el municipio de Solano departamento de Caquetá, se traslapa con Zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, de acuerdo al cruce cartográfico realizado por la Dirección de Asuntos Étnicos, con base al cotejo de capas de la Geodatabase oficial. Teniendo en cuenta que el área traslapada se encuentra zonificada y ordenada por la Resolución 1925 del 30 de diciembre del 2013 *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones”*, tipificada como Zona Tipo A *“Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica”*.

### **C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

Que del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras de diciembre de 2016, se destacan los siguientes aspectos sobre ubicación, descripción demográfica y la tenencia de la Tierra:

#### **DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

1.- Para el momento de la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos que solicita la ampliación del resguardo asciende a un total de 1082 personas, que conforman 244 familias. (Folio 81-91).

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

## SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1. El Resguardo Indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, fue constituido mediante Resolución No. 0032 del 6 de abril de 1988, con un área total de DOSCIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA HECTÁREAS (211.480 ha), ubicado en jurisdicción de Municipio de Solano, Departamento de Caquetá,

2. Los territorios en los que se encuentran asentadas las comunidades pertenecientes al resguardo han sido ocupados de manera ancestral, por lo que es poseída, apropiada y adjudicada u otorgada desde la ley de origen, ley natural y ley mayor. Los territorios ancestrales son apropiados por conocimientos y prácticas enmarcados dentro de la cosmología y cosmogonía propia del grupo; de manera general, con base en sus prácticas culturales, usos y costumbres.

Por tal razón, las zonas denominadas como "baldíos" hacia los cuales se quiere hacer la ampliación del resguardo históricamente han sido habitadas por diferentes pueblos indígenas (*múruí-múinai* y *karijona*) que por cambios históricos, periodos de violencia y presiones del sistema económico dominante, han visto fracturados sus procesos de continuidad histórica en sus territorios ancestrales y han visto la posibilidad de encontrar nuevos lugares de ocupación, asentamiento y apropiación para continuar el ejercicio de territorialidad con base en sus conocimientos y prácticas culturales.

Los pueblos indígenas asentados en la región del medio río Caquetá han ejercido y continúan ejerciendo procesos de apropiación territorial con base en sus prácticas culturales y de nuevas formas de apropiación del espacio aprendidas por el relacionamiento con grupos de la sociedad mayoritaria o "blancos" con el objetivo de mantener sus prácticas socioculturales, mítico-religiosas y económicas, así como para suplir las nuevas necesidades adquiridas en ese relacionamiento con el mundo "blanco", a través de la comercialización de los productos obtenidos en sus territorios.

Así es como en el territorio se evidencia la existencia de sitios sagrados, salados, cananguchales y otras zonas de uso para la necesaria supervivencia económica, social, cultural, religiosa y política de estos pueblos indígenas, que se encuentra fuera del área del resguardo actualmente constituida, pero que hace parte de sus territorios ancestrales, tradicionales y del área de su macroespacio chamanístico.

3. El Resguardo Indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, se ampliará con CUATROCIENTAS TRECE MIL CIEN HECTAREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (413.100 ha + 6.246 m<sup>2</sup>) según Plano ANT No. PQSPR\_187568, levantado por el Ingeniero Topográfico Fernando Alberto Díaz Izquierdo, área ubicada en territorio ocupado ancestralmente (baldío) por las comunidades, los cuales parte de ellos fueron reservados para el pueblo Uitoto de Puerto Zabalo y Los Monos mediante la resolución 234 de 1975 del INCORA, territorio en la cual desarrollan sus actividades productivas y culturales y la cual les garantiza la soberanía alimentaria. (Folios 126-131).

De esta manera, el resguardo indígena de Puerto Zábalo y Los Monos tendría un área total SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA HECTÁREAS CON SEISMIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (624.580 ha + 6.246 m<sup>2</sup>)

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
POLIGONO	ÁREA
Resguardo indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos	211.480 ha + 0000 m <sup>2</sup>
Área de ampliación	413.100 ha + 6246 m <sup>2</sup>
<b>Área total del resguardo</b>	<b>624.580 ha + 6246 m<sup>2</sup></b>

**ÁREA DE CONSTITUCIÓN** : R.I. PUERTO SÁBALO Y LOS MONOS  
**DEPARTAMENTO** : CAQUETÁ  
**MUNICIPIO** : SOLANO

9  
A

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

**RESOLUCIÓN** : 0032 DEL 6 DE ABRIL DE 1988  
**ÁREA** : 211480 HA + 0000 M<sup>2</sup>  
**FECHA ACTUALIZACIÓN** : DICIEMBRE DE 2016

**Punto de partida.** Se tomó como tal el punto número (50) de coordenadas planas X = 1039605 m.E - Y = 479762 m.N, ubicado en las cabeceras del "Caño Tirimani"; el globo a deslindar colinda así.

**NORTE:** Del punto número (50) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 91891 m, pasando por los puntos número (49) de coordenadas planas X = 1043002 m.E - Y = 478859 m.N, punto número (48) de coordenadas planas X = 1044118 m.E - Y = 474248 m.N, punto número (47) de coordenadas planas X = 1086345 m.E - Y = 451341 m.N, punto número (46) de coordenadas planas X = 1090869 m.E - Y = 442132 m.N, punto número (45) de coordenadas planas X = 1096202 m.E - Y = 439733 m.N; hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas X = 1105132 m.E - Y = 440991 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Agua Negra Grande" en el "Río Cuemani".

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24208 m, pasando por el punto número (43) de coordenadas planas X = 1110816 m.E - Y = 451499 m.N, hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas X = 1120954 m.E - Y = 450518 m.N, ubicado sobre la "Quebrada Duyairí".

**ESTE:** Del punto número (42) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia acumulada de 15798 m, pasando por el punto número (69) de coordenadas planas X = 1126775 m.E - Y = 443349 m.N, hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas X = 1129795 m.E - Y = 443483 m.N, ubicado sobre el "Río Coera".

Del punto número (70) se continúa en sentido general Sureste, colindando el Resguardo Indígena Monochoa - "Río Coera" aguas abajo, en una distancia acumulada de 30176 m, pasando por los puntos número (71) de coordenadas planas X = 1134894 m.E - Y = 431865 m.N, punto número (72) de coordenadas planas X = 1132987 m.E - Y = 429061 m.N, punto número (73) de coordenadas planas X = 1138278 m.E - Y = 425778 m.N; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas X = 1141338 m.E - Y = 426141 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del "Río Coera" en el "Río Caquetá" - donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Predio Putumayo.

**SUR:** Del punto número (74) se continúa en sentido general Noreste, colindando el Resguardo Indígena Predio Putumayo - "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 160549 m, pasando por los puntos número (75) de coordenadas planas X = 1133587 m.E - Y = 423246 m.N, punto número (76) de coordenadas planas X = 1126737 m.E - Y = 424454 m.N, punto número (77) de coordenadas planas X = 1117966 m.E - Y = 433181 m.N, punto número (78) de coordenadas planas X = 1111350 m.E - Y = 422509 m.N, punto número (79) de coordenadas planas X = 1096814 m.E - Y = 422242 m.N, punto número (80) de coordenadas planas X = 1083098 m.E - Y = 435524 m.N, punto número (81) de coordenadas planas X = 1066063 m.E - Y = 433050 m.N, punto número (82) de coordenadas planas X = 1053872 m.E - Y = 436629 m.N, punto número (83) de coordenadas planas X = 1048619 m.E - Y = 445155 m.N, punto número (84) de coordenadas planas X = 1040648 m.E - Y = 449039 m.N, punto número (85) de coordenadas planas X = 1031338 m.E - Y = 445507 m.N; hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas X = 1030426 m.E - Y = 445973 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Predio Putumayo y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos - "Río Caquetá".

**OESTE:** Del punto número (54) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos - "Río Caquetá" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia de 10420 m, hasta

A

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

llegar al punto número (53) de coordenadas planas  $X = 1039496$  m.E -  $Y = 450070$  m.N, ubicado sobre el "Río Caquetá".

Del punto número (53) se continúa en sentido general Norte, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Zábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 33859 m, pasando por los puntos número (52) de coordenadas planas  $X = 1041342$  m.E -  $Y = 459287$  m.N, punto número (51) de coordenadas planas  $X = 1037887$  m.E -  $Y = 470910$  m.N; hasta llegar al punto número (50) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**ÁREA DE AMPLIACIÓN** : R.I. PUERTO SÁBALO Y LOS MONOS  
**DEPARTAMENTO** : CAQUETÁ  
**MUNICIPIO** : SOLANO  
**ÁREA** : 413100 HA + 6246 M<sup>2</sup>  
**FECHA ACTUALIZACIÓN** : DICIEMBRE DE 2016

**Punto de partida.** Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas  $X = 1020873$  m.E -  $Y = 495269$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las cabeceras de la "Quebrada Guamalosa" y el P.N.N. Serranía de Chiribiquete; el globo a deslindar colinda así.

**NORTE:** Del punto número (50) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 133150 m, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas  $X = 1022265$  m.E -  $Y = 494255$  m.N, punto número (3) de coordenadas planas  $X = 1022079$  m.E -  $Y = 495177$  m.N, punto número (4) de coordenadas planas  $X = 1025604$  m.E -  $Y = 494348$  m.N, punto número (5) de coordenadas planas  $X = 1025697$  m.E -  $Y = 493104$  m.N, punto número (6) de coordenadas planas  $X = 1027042$  m.E -  $Y = 492965$  m.N, punto número (7) de coordenadas planas  $X = 1030567$  m.E -  $Y = 495638$  m.N, punto número (8) de coordenadas planas  $X = 1031078$  m.E -  $Y = 493058$  m.N, punto número (9) de coordenadas planas  $X = 1033582$  m.E -  $Y = 493242$  m.N, punto número (10) de coordenadas planas  $X = 1033211$  m.E -  $Y = 491491$  m.N, punto número (11) de coordenadas planas  $X = 1034510$  m.E -  $Y = 490823$  m.N, punto número (12) de coordenadas planas  $X = 1036737$  m.E -  $Y = 494624$  m.N, punto número (13) de coordenadas planas  $X = 1038684$  m.E -  $Y = 494302$  m.N, punto número (14) de coordenadas planas  $X = 1040355$  m.E -  $Y = 496191$  m.N, punto número (15) de coordenadas planas  $X = 1045549$  m.E -  $Y = 494808$  m.N, punto número (16) de coordenadas planas  $X = 1050188$  m.E -  $Y = 496283$  m.N, punto número (17) de coordenadas planas  $X = 1051069$  m.E -  $Y = 493150$  m.N, punto número (18) de coordenadas planas  $X = 1057702$  m.E -  $Y = 490017$  m.N, punto número (19) de coordenadas planas  $X = 1060763$  m.E -  $Y = 494624$  m.N, punto número (20) de coordenadas planas  $X = 1063361$  m.E -  $Y = 493979$  m.N, punto número (21) de coordenadas planas  $X = 1064104$  m.E -  $Y = 490846$  m.N, punto número (22) de coordenadas planas  $X = 1067443$  m.E -  $Y = 490477$  m.N, punto número (23) de coordenadas planas  $X = 1080617$  m.E -  $Y = 491583$  m.N, punto número (24) de coordenadas planas  $X = 1081266$  m.E -  $Y = 488312$  m.N, punto número (25) de coordenadas planas  $X = 1097502$  m.E -  $Y = 486791$  m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas  $X = 1097085$  m.E -  $Y = 483842$  m.N.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 19274 m, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas  $X = 1103735$  m.E -  $Y = 489729$  m.N, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas  $X = 1103744$  m.E -  $Y = 496465$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del "Río Luísa" en el "Río Yari".

Del punto número (28) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete - "Río Yari" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24712 m, pasando por los puntos número (29) de coordenadas planas  $X = 1106721$  m.E -  $Y = 495042$  m.N, punto número (30) de coordenadas planas  $X = 1107094$  m.E -  $Y = 491365$  m.N, punto número (31) de coordenadas planas  $X = 1112145$  m.E -  $Y = 491446$  m.N, punto número (32) de coordenadas planas  $X = 1116947$  m.E -  $Y = 486326$  m.N; hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas  $X = 1121408$  m.E -  $Y = 485853$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

9-

A

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

entre el P.N.N. Serranía de Chiribiquete y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – "Río Yari".

**ESTE:** Del punto número (33) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – "Río Yari" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 25564 m, pasando por los puntos número (34) de coordenadas planas  $X = 1115622$  m.E -  $Y = 482445$  m.N, punto número (35) de coordenadas planas  $X = 1116255$  m.E -  $Y = 478810$  m.N, punto número (36) de coordenadas planas  $X = 1120253$  m.E -  $Y = 478749$  m.N, punto número (37) de coordenadas planas  $X = 1120269$  m.E -  $Y = 473994$  m.N; hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas  $X = 1117728$  m.E -  $Y = 471029$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de una quebrada sin nombre en el "Río Yari".

Del punto número (38) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada sin nombre aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 13789 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas  $X = 1116669$  m.E -  $Y = 459773$  m.N, ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre y las cabeceras de la "Quebrada Duyairí".

Del punto número (39) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada "Quebrada Duyairí" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 12702 m, pasando por los puntos número (40) de coordenadas planas  $X = 1117871$  m.E -  $Y = 454398$  m.N, punto número (41) de coordenadas planas  $X = 1120587$  m.E -  $Y = 453402$  m.N,; hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas  $X = 1120954$  m.E -  $Y = 450518$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – "Quebrada Duyairí".

**SUR:** Del punto número (42) se continúa en sentido general Suroeste, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24208 m, pasando por el punto número (43) de coordenadas planas  $X = 1110816$  m.E -  $Y = 451499$  m.N, hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas  $X = 1105132$  m.E -  $Y = 440991$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Agua Negra Grande" en el "Río Cuemani".

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noroeste, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 91891 m, pasando por los puntos número (45) de coordenadas planas  $X = 1096202$  m.E -  $Y = 439733$  m.N, punto número (46) de coordenadas planas  $X = 1090869$  m.E -  $Y = 442132$  m.N, punto número (47) de coordenadas planas  $X = 1086345$  m.E -  $Y = 451341$  m.N, punto número (48) de coordenadas planas  $X = 1044118$  m.E -  $Y = 474248$  m.N, punto número (49) de coordenadas planas  $X = 1043002$  m.E -  $Y = 478859$  m.N; hasta llegar al punto número (50) de coordenadas planas  $X = 1039605$  m.E -  $Y = 479762$  m.N, ubicado en las cabeceras del "Caño Tirimani".

Del punto número (50) se continúa en sentido general Sur, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 33859 m, pasando por los puntos número (51) de coordenadas planas  $X = 1037887$  m.E -  $Y = 470910$  m.N, punto número (52) de coordenadas planas  $X = 1041342$  m.E -  $Y = 459287$  m.N; hasta llegar al punto número (53) de coordenadas planas  $X = 1039496$  m.E -  $Y = 450070$  m.N, ubicado sobre el "Río Caquetá".

Del punto número (53) se continúa en sentido general Suroeste, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 10420 m, hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas  $X = 1030426$  m.E -  $Y = 445973$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y el Resguardo Predio Putumayo – "Río Caquetá".

Del punto número (54) se continúa en sentido general Noroeste, colindando la margen derecha del "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 35141 m, pasando

9.

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

por los puntos número (55) de coordenadas planas  $X = 1022124$  m.E -  $Y = 451169$  m.N, punto número (56) de coordenadas planas  $X = 1007924$  m.E -  $Y = 454227$  m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas  $X = 1002988$  m.E -  $Y = 462284$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Guamalosa" en el "Río Caquetá".

**OESTE:** Del punto número (57) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación - "Quebrada Guamalosa" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 71190 m, pasando por los punto número (58) de coordenadas planas  $X = 1000793$  m.E -  $Y = 462565$  m.N, punto número (59) de coordenadas planas  $X = 1002031$  m.E -  $Y = 464582$  m.N, punto número (60) de coordenadas planas  $X = 1001791$  m.E -  $Y = 466249$  m.N, punto número (61) de coordenadas planas  $X = 1004000$  m.E -  $Y = 468816$  m.N, punto número (62) de coordenadas planas  $X = 1004553$  m.E -  $Y = 473041$  m.N, punto número (63) de coordenadas planas  $X = 1007886$  m.E -  $Y = 476725$  m.N, punto número (64) de coordenadas planas  $X = 1008287$  m.E -  $Y = 479474$  m.N, punto número (65) de coordenadas planas  $X = 1011245$  m.E -  $Y = 481840$  m.N, punto número (66) de coordenadas planas  $X = 1010867$  m.E -  $Y = 483651$  m.N, punto número (67) de coordenadas planas  $X = 1012906$  m.E -  $Y = 485908$  m.N, punto número (68) de coordenadas planas  $X = 1012357$  m.E -  $Y = 487057$  m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

<b>ÁREA GENERAL</b>	<b>: R.I. PUERTO SÁBALO Y LOS MONOS (CONSTITUCIÓN + AMPLIACIÓN)</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>: CAQUETÁ</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>: SOLANO</b>
<b>ÁREA</b>	<b>: 624580 HA + 6246 M<sup>2</sup></b>
<b>FECHA ACTUALIZACIÓN</b>	<b>: DICIEMBRE DE 2016</b>

**Punto de partida.** Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas  $X = 1020873$  m.E -  $Y = 495269$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las cabeceras de la "Quebrada Guamalosa" y el P.N.N. Serranía de Chiribiquete; el globo a deslindar colinda así.

**NORTE:** Del punto número (50) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 133150 m, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas  $X = 1022265$  m.E -  $Y = 494255$  m.N, punto número (3) de coordenadas planas  $X = 1022079$  m.E -  $Y = 495177$  m.N, punto número (4) de coordenadas planas  $X = 1025604$  m.E -  $Y = 494348$  m.N, punto número (5) de coordenadas planas  $X = 1025697$  m.E -  $Y = 493104$  m.N, punto número (6) de coordenadas planas  $X = 1027042$  m.E -  $Y = 492965$  m.N, punto número (7) de coordenadas planas  $X = 1030567$  m.E -  $Y = 495638$  m.N, punto número (8) de coordenadas planas  $X = 1031078$  m.E -  $Y = 493058$  m.N, punto número (9) de coordenadas planas  $X = 1033582$  m.E -  $Y = 493242$  m.N, punto número (10) de coordenadas planas  $X = 1033211$  m.E -  $Y = 491491$  m.N, punto número (11) de coordenadas planas  $X = 1034510$  m.E -  $Y = 490823$  m.N, punto número (12) de coordenadas planas  $X = 1036737$  m.E -  $Y = 494624$  m.N, punto número (13) de coordenadas planas  $X = 1038684$  m.E -  $Y = 494302$  m.N, punto número (14) de coordenadas planas  $X = 1040355$  m.E -  $Y = 496191$  m.N, punto número (15) de coordenadas planas  $X = 1045549$  m.E -  $Y = 494808$  m.N, punto número (16) de coordenadas planas  $X = 1050188$  m.E -  $Y = 496283$  m.N, punto número (17) de coordenadas planas  $X = 1051069$  m.E -  $Y = 493150$  m.N, punto número (18) de coordenadas planas  $X = 1057702$  m.E -  $Y = 490017$  m.N, punto número (19) de coordenadas planas  $X = 1060763$  m.E -  $Y = 494624$  m.N, punto número (20) de coordenadas planas  $X = 1063361$  m.E -  $Y = 493979$  m.N, punto número (21) de coordenadas planas  $X = 1064104$  m.E -  $Y = 490846$  m.N, punto número (22) de coordenadas planas  $X = 1067443$  m.E -  $Y = 490477$  m.N, punto número (23) de coordenadas planas  $X = 1080617$  m.E -  $Y = 491583$  m.N, punto número (24) de coordenadas planas  $X = 1081266$  m.E -  $Y = 488312$  m.N, punto número (25) de coordenadas planas  $X = 1097502$  m.E -  $Y = 486791$  m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas  $X = 1097085$  m.E -  $Y = 483842$  m.N.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 19274 m, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas  $X = 1103735$  m.E -  $Y = 489729$  m.N, hasta llegar al punto

4

A

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

número (28) de coordenadas planas  $X = 1103744$  m.E -  $Y = 496465$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del “Río Luísa” en el “Río Yari”.

Del punto número (28) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete – “Río Yari” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24712 m, pasando por los puntos número (29) de coordenadas planas  $X = 1106721$  m.E -  $Y = 495042$  m.N, punto número (30) de coordenadas planas  $X = 1107094$  m.E -  $Y = 491365$  m.N, punto número (31) de coordenadas planas  $X = 1112145$  m.E -  $Y = 491446$  m.N, punto número (32) de coordenadas planas  $X = 1116947$  m.E -  $Y = 486326$  m.N; hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas  $X = 1121408$  m.E -  $Y = 485853$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el P.N.N. Serranía de Chiribiquete y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – “Río Yari”.

**ESTE:** Del punto número (33) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – “Río Yari” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 25564 m, pasando por los puntos número (34) de coordenadas planas  $X = 1115622$  m.E -  $Y = 482445$  m.N, punto número (35) de coordenadas planas  $X = 1116255$  m.E -  $Y = 478810$  m.N, punto número (36) de coordenadas planas  $X = 1120253$  m.E -  $Y = 478749$  m.N, punto número (37) de coordenadas planas  $X = 1120269$  m.E -  $Y = 473994$  m.N; hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas  $X = 1117728$  m.E -  $Y = 471029$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de una quebrada sin nombre en el “Río Yari”.

Del punto número (38) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada sin nombre aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 13789 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas  $X = 1116669$  m.E -  $Y = 459773$  m.N, ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre y las cabeceras de la “Quebrada Duyairí”.

Del punto número (39) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada “Quebrada Duyairí” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 12702 m, pasando por los puntos número (40) de coordenadas planas  $X = 1117871$  m.E -  $Y = 454398$  m.N, punto número (41) de coordenadas planas  $X = 1120587$  m.E -  $Y = 453402$  m.N.; hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas  $X = 1120954$  m.E -  $Y = 450518$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Puerto Zábalo y Los Monos – “Quebrada Duyairí”.

Del punto número (42) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia acumulada de 15798 m, pasando por el punto número (69) de coordenadas planas  $X = 1126775$  m.E -  $Y = 443349$  m.N, hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas  $X = 1129795$  m.E -  $Y = 443483$  m.N, ubicado sobre el “Río Coera”.

Del punto número (70) se continúa en sentido general Sureste, colindando el Resguardo Indígena Monochoa – “Río Coera” aguas abajo, en una distancia acumulada de 30176 m, pasando por los puntos número (71) de coordenadas planas  $X = 1134894$  m.E -  $Y = 431865$  m.N, punto número (72) de coordenadas planas  $X = 1132987$  m.E -  $Y = 429061$  m.N, punto número (73) de coordenadas planas  $X = 1138278$  m.E -  $Y = 425778$  m.N; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas  $X = 1141338$  m.E -  $Y = 426141$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del “Río Coera” en el “Río Caquetá” – donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Predio Putumayo.

**SUR:** Del punto número (74) se continúa en sentido general Noreste, colindando el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 160549 m, pasando por los puntos número (75) de coordenadas planas  $X = 1133587$  m.E -  $Y = 423246$  m.N, punto número (76) de coordenadas planas  $X = 1126737$  m.E -  $Y = 424454$

9.

A

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

m.N, punto número (77) de coordenadas planas X = 1117966 m.E - Y = 433181 m.N, punto número (78) de coordenadas planas X = 1111350 m.E - Y = 422509 m.N, punto número (79) de coordenadas planas X = 1096814 m.E - Y = 422242 m.N, punto número (80) de coordenadas planas X = 1083098 m.E - Y = 435524 m.N, punto número (81) de coordenadas planas X = 1066063 m.E - Y = 433050 m.N, punto número (82) de coordenadas planas X = 1053872 m.E - Y = 436629 m.N, punto número (83) de coordenadas planas X = 1048619 m.E - Y = 445155 m.N, punto número (84) de coordenadas planas X = 1040648 m.E - Y = 449039 m.N, punto número (85) de coordenadas planas X = 1031338 m.E - Y = 445507 m.N; hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas X = 1030426 m.E - Y = 445973 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Predio Putumayo y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Zábalo y Los Monos - "Río Caquetá".

Del punto número (54) se continúa en sentido general Noroeste, colindando la margen derecha del "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 35141 m, pasando por los puntos número (55) de coordenadas planas X = 1022124 m.E - Y = 451169 m.N, punto número (56) de coordenadas planas X = 1007924 m.E - Y = 454227 m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas X = 1002988 m.E - Y = 462284 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Guamalosa" en el "Río Caquetá".

**OESTE:** Del punto número (57) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación - "Quebrada Guamalosa" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 71190 m, pasando por los puntos número (58) de coordenadas planas X = 1000793 m.E - Y = 462565 m.N, punto número (59) de coordenadas planas X = 1002031 m.E - Y = 464582 m.N, punto número (60) de coordenadas planas X = 1001791 m.E - Y = 466249 m.N, punto número (61) de coordenadas planas X = 1004000 m.E - Y = 468816 m.N, punto número (62) de coordenadas planas X = 1004553 m.E - Y = 473041 m.N, punto número (63) de coordenadas planas X = 1007886 m.E - Y = 476725 m.N, punto número (64) de coordenadas planas X = 1008287 m.E - Y = 479474 m.N, punto número (65) de coordenadas planas X = 1011245 m.E - Y = 481840 m.N, punto número (66) de coordenadas planas X = 1010867 m.E - Y = 483651 m.N, punto número (67) de coordenadas planas X = 1012906 m.E - Y = 485908 m.N, punto número (68) de coordenadas planas X = 1012357 m.E - Y = 487057 m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

4.- Que para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, aplica un uso colectivo del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual se pretende mejorar las condiciones de vida así como la pervivencia física y cultural de la etnia.

5.- Que es importante precisar que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, exterminio físico y cultural, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

## **FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD**

1. La elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman el resguardo, utilizando algunas herramientas del Diagnóstico Rural Participativo "DRP" las cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

4.

4

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

2. La subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 244 familias correspondientes a 1092 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.
3. Que el territorio solicitado en ampliación del resguardo, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
4. Que la visita técnica de la ANT a la comunidad Uitoto de Puerto Zábalo Y Los Monos estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativo, justo y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.
5. La ampliación del Resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, lo que les permite reafirmar su identidad cultural y la preservación de su etnia, ratificando el carácter pluriétnico de la Nación Colombiana.
6. En la visita de verificación que realizo el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptuó que: “las prácticas tradicionales del resguardo indígena y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio Uitoto que asegure la pervivencia física y cultural de este pueblo, en concordancia con lo ordenado por el Auto No. 004 de 2009 de la Corte Constitucional, se recomienda a la dirección general de ordenamiento ambiental territorial -DGOAT- y coordinación del Sistema Nacional Ambiental -SINA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificar el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo indígena (...)”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la ANT,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar el Resguardo Indígena Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos, del pueblo Uitoto (Murui-Muinai), ubicado en jurisdicción del municipio de Solano en el departamento de Caquetá, con un terreno que las comunidades han venido ocupando ancestralmente (baldío). El territorio solicitado en ampliación para el Resguardo se encuentra consolidados en un (1) plano, El área total para la ampliación del Resguardo Uitoto de Puerto Zábalo y Los Monos es de **CUATROCIENTAS TRECE MIL CIEN HECTAREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (413.100 ha + 6.246 m<sup>2</sup>)**, que sumadas al área ya constituida conforman un total de **SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA HECTÁREAS CON SEISMIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (624.580 ha + 6.246 m<sup>2</sup>)**, que beneficia a 1092 personas, que conforman 244 familias, con los siguientes linderos técnicos:

<b>ÁREA DE CONSTITUCIÓN</b>	<b>: R.I. PUERTO SÁBALO Y LOS MONOS</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>: CAQUETÁ</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>: SOLANO</b>
<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>: 0032 DEL 6 DE ABRIL DE 1988</b>
<b>ÁREA</b>	<b>: 211480 HA + 0000 M<sup>2</sup></b>
<b>FECHA ACTUALIZACIÓN</b>	<b>: DICIEMBRE DE 2016</b>

**Punto de partida.** Se tomó como tal el punto número (50) de coordenadas planas X = 1039605 m.E - Y = 479762 m.N, ubicado en las cabeceras del “Caño Tirimaní”; el globo a deslindar colinda así.

**NORTE:** Del punto número (50) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 91891 m, pasando por los puntos número (49) de coordenadas planas  $X = 1043002$  m.E -  $Y = 478859$  m.N, punto número (48) de coordenadas planas  $X = 1044118$  m.E -  $Y = 474248$  m.N, punto número (47) de coordenadas planas  $X = 1086345$  m.E -  $Y = 451341$  m.N, punto número (46) de coordenadas planas  $X = 1090869$  m.E -  $Y = 442132$  m.N, punto número (45) de coordenadas planas  $X = 1096202$  m.E -  $Y = 439733$  m.N; hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas  $X = 1105132$  m.E -  $Y = 440991$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la “Quebrada Agua Negra Grande” en el “Río Cuemani”.

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24208 m, pasando por el punto número (43) de coordenadas planas  $X = 1110816$  m.E -  $Y = 451499$  m.N, hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas  $X = 1120954$  m.E -  $Y = 450518$  m.N, ubicado sobre la “Quebrada Duyairí”.

**ESTE:** Del punto número (42) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia acumulada de 15798 m, pasando por el punto número (69) de coordenadas planas  $X = 1126775$  m.E -  $Y = 443349$  m.N, hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas  $X = 1129795$  m.E -  $Y = 443483$  m.N, ubicado sobre el “Río Coera”.

Del punto número (70) se continúa en sentido general Sureste, colindando el Resguardo Indígena Monochoa – “Río Coera” aguas abajo, en una distancia acumulada de 30176 m, pasando por los puntos número (71) de coordenadas planas  $X = 1134894$  m.E -  $Y = 431865$  m.N, punto número (72) de coordenadas planas  $X = 1132987$  m.E -  $Y = 429061$  m.N, punto número (73) de coordenadas planas  $X = 1138278$  m.E -  $Y = 425778$  m.N; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas  $X = 1141338$  m.E -  $Y = 426141$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del “Río Coera” en el “Río Caquetá” – donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Predio Putumayo.

**SUR:** Del punto número (74) se continúa en sentido general Noreste, colindando el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 160549 m, pasando por los puntos número (75) de coordenadas planas  $X = 1133587$  m.E -  $Y = 423246$  m.N, punto número (76) de coordenadas planas  $X = 1126737$  m.E -  $Y = 424454$  m.N, punto número (77) de coordenadas planas  $X = 1117966$  m.E -  $Y = 433181$  m.N, punto número (78) de coordenadas planas  $X = 1111350$  m.E -  $Y = 422509$  m.N, punto número (79) de coordenadas planas  $X = 1096814$  m.E -  $Y = 422242$  m.N, punto número (80) de coordenadas planas  $X = 1083098$  m.E -  $Y = 435524$  m.N, punto número (81) de coordenadas planas  $X = 1066063$  m.E -  $Y = 433050$  m.N, punto número (82) de coordenadas planas  $X = 1053872$  m.E -  $Y = 436629$  m.N, punto número (83) de coordenadas planas  $X = 1048619$  m.E -  $Y = 445155$  m.N, punto número (84) de coordenadas planas  $X = 1040648$  m.E -  $Y = 449039$  m.N, punto número (85) de coordenadas planas  $X = 1031338$  m.E -  $Y = 445507$  m.N; hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas  $X = 1030426$  m.E -  $Y = 445973$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Predio Putumayo y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Caquetá”.

**OESTE:** Del punto número (54) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Caquetá” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia de 10420 m, hasta llegar al punto número (53) de coordenadas planas  $X = 1039496$  m.E -  $Y = 450070$  m.N, ubicado sobre el “Río Caquetá”.

Del punto número (53) se continúa en sentido general Norte, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 33859 m, pasando por los puntos número (52) de coordenadas planas  $X = 1041342$  m.E -  $Y = 459287$  m.N, punto número (51) de coordenadas planas  $X = 1037887$  m.E -  $Y = 470910$  m.N; hasta llegar al punto número (50) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

9.

B

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

**ÁREA DE AMPLIACIÓN** : R.I. PUERTO SÁBALO Y LOS MONOS  
**DEPARTAMENTO** : CAQUETÁ  
**MUNICIPIO** : SOLANO  
**ÁREA** : 413100 HA + 6246 M<sup>2</sup>  
**FECHA ACTUALIZACIÓN** : DICIEMBRE DE 2016

**Punto de partida.** Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 1020873 m.E - Y = 495269 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las cabeceras de la "Quebrada Guamalosa" y el P.N.N. Serranía de Chiribiquete; el globo a deslindar colinda así.

**NORTE:** Del punto número (50) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 133150 m, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas X = 1022265 m.E - Y = 494255 m.N, punto número (3) de coordenadas planas X = 1022079 m.E - Y = 495177 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1025604 m.E - Y = 494348 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1025697 m.E - Y = 493104 m.N, punto número (6) de coordenadas planas X = 1027042 m.E - Y = 492965 m.N, punto número (7) de coordenadas planas X = 1030567 m.E - Y = 495638 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 1031078 m.E - Y = 493058 m.N, punto número (9) de coordenadas planas X = 1033582 m.E - Y = 493242 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 1033211 m.E - Y = 491491 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1034510 m.E - Y = 490823 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1036737 m.E - Y = 494624 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1038684 m.E - Y = 494302 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 1040355 m.E - Y = 496191 m.N, punto número (15) de coordenadas planas X = 1045549 m.E - Y = 494808 m.N, punto número (16) de coordenadas planas X = 1050188 m.E - Y = 496283 m.N, punto número (17) de coordenadas planas X = 1051069 m.E - Y = 493150 m.N, punto número (18) de coordenadas planas X = 1057702 m.E - Y = 490017 m.N, punto número (19) de coordenadas planas X = 1060763 m.E - Y = 494624 m.N, punto número (20) de coordenadas planas X = 1063361 m.E - Y = 493979 m.N, punto número (21) de coordenadas planas X = 1064104 m.E - Y = 490846 m.N, punto número (22) de coordenadas planas X = 1067443 m.E - Y = 490477 m.N, punto número (23) de coordenadas planas X = 1080617 m.E - Y = 491583 m.N, punto número (24) de coordenadas planas X = 1081266 m.E - Y = 488312 m.N, punto número (25) de coordenadas planas X = 1097502 m.E - Y = 486791 m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas X = 1097085 m.E - Y = 483842 m.N.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 19274 m, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas X = 1103735 m.E - Y = 489729 m.N, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas X = 1103744 m.E - Y = 496465 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del "Río Luísa" en el "Río Yari".

Del punto número (28) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete - "Río Yari" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24712 m, pasando por los puntos número (29) de coordenadas planas X = 1106721 m.E - Y = 495042 m.N, punto número (30) de coordenadas planas X = 1107094 m.E - Y = 491365 m.N, punto número (31) de coordenadas planas X = 1112145 m.E - Y = 491446 m.N, punto número (32) de coordenadas planas X = 1116947 m.E - Y = 486326 m.N; hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas X = 1121408 m.E - Y = 485853 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el P.N.N. Serranía de Chiribiquete y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa - "Río Yari".

**ESTE:** Del punto número (33) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa - "Río Yari" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 25564 m, pasando por los puntos número (34) de coordenadas planas X = 1115622 m.E - Y = 482445 m.N, punto número (35) de coordenadas planas X = 1116255 m.E - Y = 478810 m.N, punto número (36) de coordenadas planas X = 1120253 m.E - Y = 478749 m.N, punto número (37) de coordenadas planas X = 1120269 m.E - Y = 473994 m.N; hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas X = 1117728 m.E -

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

Y = 471029 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de una quebrada sin nombre en el "Río Yari".

Del punto número (38) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada sin nombre aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 13789 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas X = 1116669 m.E - Y = 459773 m.N, ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre y las cabeceras de la "Quebrada Duyairí".

Del punto número (39) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada "Quebrada Duyairí" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 12702 m, pasando por los puntos número (40) de coordenadas planas X = 1117871 m.E - Y = 454398 m.N, punto número (41) de coordenadas planas X = 1120587 m.E - Y = 453402 m.N.; hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas X = 1120954 m.E - Y = 450518 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – "Quebrada Duyairí".

**SUR:** Del punto número (42) se continúa en sentido general Suroeste, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24208 m, pasando por el punto número (43) de coordenadas planas X = 1110816 m.E - Y = 451499 m.N, hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas X = 1105132 m.E - Y = 440991 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Agua Negra Grande" en el "Río Cuemani".

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noroeste, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 91891 m, pasando por los puntos número (45) de coordenadas planas X = 1096202 m.E - Y = 439733 m.N, punto número (46) de coordenadas planas X = 1090869 m.E - Y = 442132 m.N, punto número (47) de coordenadas planas X = 1086345 m.E - Y = 451341 m.N, punto número (48) de coordenadas planas X = 1044118 m.E - Y = 474248 m.N, punto número (49) de coordenadas planas X = 1043002 m.E - Y = 478859 m.N; hasta llegar al punto número (50) de coordenadas planas X = 1039605 m.E - Y = 479762 m.N, ubicado en las cabeceras del "Caño Tirimani".

Del punto número (50) se continúa en sentido general Sur, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 33859 m, pasando por los puntos número (51) de coordenadas planas X = 1037887 m.E - Y = 470910 m.N, punto número (52) de coordenadas planas X = 1041342 m.E - Y = 459287 m.N; hasta llegar al punto número (53) de coordenadas planas X = 1039496 m.E - Y = 450070 m.N, ubicado sobre el "Río Caquetá".

Del punto número (53) se continúa en sentido general Suroeste, colindando el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 10420 m, hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas X = 1030426 m.E - Y = 445973 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y el Resguardo Predio Putumayo – "Río Caquetá".

Del punto número (54) se continúa en sentido general Noroeste, colindando la margen derecha del "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 35141 m, pasando por los puntos número (55) de coordenadas planas X = 1022124 m.E - Y = 451169 m.N, punto número (56) de coordenadas planas X = 1007924 m.E - Y = 454227 m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas X = 1002988 m.E - Y = 462284 m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Guamalosa" en el "Río Caquetá".

**OESTE:** Del punto número (57) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación – "Quebrada Guamalosa" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 71190 m, pasando por los punto número (58) de coordenadas planas X = 1000793 m.E - Y = 462565 m.N, punto número (59) de coordenadas planas X = 1002031 m.E - Y = 464582 m.N, punto número (60) de coordenadas planas X = 1001791 m.E - Y = 466249 m.N, punto número

9

B

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

(61) de coordenadas planas  $X = 1004000$  m.E -  $Y = 468816$  m.N, punto número (62) de coordenadas planas  $X = 1004553$  m.E -  $Y = 473041$  m.N, punto número (63) de coordenadas planas  $X = 1007886$  m.E -  $Y = 476725$  m.N, punto número (64) de coordenadas planas  $X = 1008287$  m.E -  $Y = 479474$  m.N, punto número (65) de coordenadas planas  $X = 1011245$  m.E -  $Y = 481840$  m.N, punto número (66) de coordenadas planas  $X = 1010867$  m.E -  $Y = 483651$  m.N, punto número (67) de coordenadas planas  $X = 1012906$  m.E -  $Y = 485908$  m.N, punto número (68) de coordenadas planas  $X = 1012357$  m.E -  $Y = 487057$  m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**ÁREA GENERAL** : R.I. PUERTO SÁBALO Y LOS MONOS  
(CONSTITUCIÓN + AMPLIACIÓN)  
**DEPARTAMENTO** : CAQUETÁ  
**MUNICIPIO** : SOLANO  
**ÁREA** : 624580 HA + 6246 M<sup>2</sup>  
**FECHA ACTUALIZACIÓN** : DICIEMBRE DE 2016

**Punto de partida.** Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas  $X = 1020873$  m.E -  $Y = 495269$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las cabeceras de la "Quebrada Guamalosa" y el P.N.N. Serranía de Chiribiquete; el globo a deslindar colinda así.

**NORTE:** Del punto número (50) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 133150 m, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas  $X = 1022265$  m.E -  $Y = 494255$  m.N, punto número (3) de coordenadas planas  $X = 1022079$  m.E -  $Y = 495177$  m.N, punto número (4) de coordenadas planas  $X = 1025604$  m.E -  $Y = 494348$  m.N, punto número (5) de coordenadas planas  $X = 1025697$  m.E -  $Y = 493104$  m.N, punto número (6) de coordenadas planas  $X = 1027042$  m.E -  $Y = 492965$  m.N, punto número (7) de coordenadas planas  $X = 1030567$  m.E -  $Y = 495638$  m.N, punto número (8) de coordenadas planas  $X = 1031078$  m.E -  $Y = 493058$  m.N, punto número (9) de coordenadas planas  $X = 1033582$  m.E -  $Y = 493242$  m.N, punto número (10) de coordenadas planas  $X = 1033211$  m.E -  $Y = 491491$  m.N, punto número (11) de coordenadas planas  $X = 1034510$  m.E -  $Y = 490823$  m.N, punto número (12) de coordenadas planas  $X = 1036737$  m.E -  $Y = 494624$  m.N, punto número (13) de coordenadas planas  $X = 1038684$  m.E -  $Y = 494302$  m.N, punto número (14) de coordenadas planas  $X = 1040355$  m.E -  $Y = 496191$  m.N, punto número (15) de coordenadas planas  $X = 1045549$  m.E -  $Y = 494808$  m.N, punto número (16) de coordenadas planas  $X = 1050188$  m.E -  $Y = 496283$  m.N, punto número (17) de coordenadas planas  $X = 1051069$  m.E -  $Y = 493150$  m.N, punto número (18) de coordenadas planas  $X = 1057702$  m.E -  $Y = 490017$  m.N, punto número (19) de coordenadas planas  $X = 1060763$  m.E -  $Y = 494624$  m.N, punto número (20) de coordenadas planas  $X = 1063361$  m.E -  $Y = 493979$  m.N, punto número (21) de coordenadas planas  $X = 1064104$  m.E -  $Y = 490846$  m.N, punto número (22) de coordenadas planas  $X = 1067443$  m.E -  $Y = 490477$  m.N, punto número (23) de coordenadas planas  $X = 1080617$  m.E -  $Y = 491583$  m.N, punto número (24) de coordenadas planas  $X = 1081266$  m.E -  $Y = 488312$  m.N, punto número (25) de coordenadas planas  $X = 1097502$  m.E -  $Y = 486791$  m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas  $X = 1097085$  m.E -  $Y = 483842$  m.N.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 19274 m, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas  $X = 1103735$  m.E -  $Y = 489729$  m.N, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas  $X = 1103744$  m.E -  $Y = 496465$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del "Río Luísa" en el "Río Yari".

Del punto número (28) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete - "Río Yari" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 24712 m, pasando por los puntos número (29) de coordenadas planas  $X = 1106721$  m.E -  $Y = 495042$  m.N, punto número (30) de coordenadas planas  $X = 1107094$  m.E -  $Y = 491365$  m.N, punto número (31) de coordenadas planas  $X = 1112145$  m.E -  $Y = 491446$  m.N, punto número (32) de coordenadas planas  $X = 1116947$  m.E -  $Y = 486326$  m.N; hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas  $X = 1121408$  m.E -  $Y = 485853$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias



*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

entre el P.N.N. Serranía de Chiribiquete y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – "Río Yari".

**ESTE:** Del punto número (33) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – "Río Yari" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 25564 m, pasando por los puntos número (34) de coordenadas planas  $X = 1115622$  m.E -  $Y = 482445$  m.N, punto número (35) de coordenadas planas  $X = 1116255$  m.E -  $Y = 478810$  m.N, punto número (36) de coordenadas planas  $X = 1120253$  m.E -  $Y = 478749$  m.N, punto número (37) de coordenadas planas  $X = 1120269$  m.E -  $Y = 473994$  m.N; hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas  $X = 1117728$  m.E -  $Y = 471029$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de una quebrada sin nombre en el "Río Yari".

Del punto número (38) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada sin nombre aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 13789 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas  $X = 1116669$  m.E -  $Y = 459773$  m.N, ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre y las cabeceras de la "Quebrada Duyairí".

Del punto número (39) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – quebrada "Quebrada Duyairí" aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 12702 m, pasando por los puntos número (40) de coordenadas planas  $X = 1117871$  m.E -  $Y = 454398$  m.N, punto número (41) de coordenadas planas  $X = 1120587$  m.E -  $Y = 453402$  m.N.; hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas  $X = 1120954$  m.E -  $Y = 450518$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – "Quebrada Duyairí".

Del punto número (42) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia acumulada de 15798 m, pasando por el punto número (69) de coordenadas planas  $X = 1126775$  m.E -  $Y = 443349$  m.N, hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas  $X = 1129795$  m.E -  $Y = 443483$  m.N, ubicado sobre el "Río Coera".

Del punto número (70) se continúa en sentido general Sureste, colindando el Resguardo Indígena Monochoa – "Río Coera" aguas abajo, en una distancia acumulada de 30176 m, pasando por los puntos número (71) de coordenadas planas  $X = 1134894$  m.E -  $Y = 431865$  m.N, punto número (72) de coordenadas planas  $X = 1132987$  m.E -  $Y = 429061$  m.N, punto número (73) de coordenadas planas  $X = 1138278$  m.E -  $Y = 425778$  m.N; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas  $X = 1141338$  m.E -  $Y = 426141$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura del "Río Coera" en el "Río Caquetá" – donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Monochoa y el Resguardo Indígena Predio Putumayo.

**SUR:** Del punto número (74) se continúa en sentido general Noreste, colindando el Resguardo Indígena Predio Putumayo – "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 160549 m, pasando por los puntos número (75) de coordenadas planas  $X = 1133587$  m.E -  $Y = 423246$  m.N, punto número (76) de coordenadas planas  $X = 1126737$  m.E -  $Y = 424454$  m.N, punto número (77) de coordenadas planas  $X = 1117966$  m.E -  $Y = 433181$  m.N, punto número (78) de coordenadas planas  $X = 1111350$  m.E -  $Y = 422509$  m.N, punto número (79) de coordenadas planas  $X = 1096814$  m.E -  $Y = 422242$  m.N, punto número (80) de coordenadas planas  $X = 1083098$  m.E -  $Y = 435524$  m.N, punto número (81) de coordenadas planas  $X = 1066063$  m.E -  $Y = 433050$  m.N, punto número (82) de coordenadas planas  $X = 1053872$  m.E -  $Y = 436629$  m.N, punto número (83) de coordenadas planas  $X = 1048619$  m.E -  $Y = 445155$  m.N, punto número (84) de coordenadas planas  $X = 1040648$  m.E -  $Y = 449039$  m.N, punto número (85) de coordenadas planas  $X = 1031338$  m.E -  $Y = 445507$  m.N; hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas  $X = 1030426$  m.E -  $Y = 445973$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

*"Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá"*

entre el Resguardo Indígena Predio Putumayo y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – "Río Caquetá".

Del punto número (54) se continúa en sentido general Noroeste, colindando la margen derecha del "Río Caquetá" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 35141 m, pasando por los puntos número (55) de coordenadas planas  $X = 1022124$  m.E -  $Y = 451169$  m.N, punto número (56) de coordenadas planas  $X = 1007924$  m.E -  $Y = 454227$  m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas  $X = 1002988$  m.E -  $Y = 462284$  m.N, ubicado en el sitio de desembocadura de la "Quebrada Guamalosa" en el "Río Caquetá".

**OESTE:** Del punto número (57) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación – "Quebrada Guamalosa" aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 71190 m, pasando por los punto número (58) de coordenadas planas  $X = 1000793$  m.E -  $Y = 462565$  m.N, punto número (59) de coordenadas planas  $X = 1002031$  m.E -  $Y = 464582$  m.N, punto número (60) de coordenadas planas  $X = 1001791$  m.E -  $Y = 466249$  m.N, punto número (61) de coordenadas planas  $X = 1004000$  m.E -  $Y = 468816$  m.N, punto número (62) de coordenadas planas  $X = 1004553$  m.E -  $Y = 473041$  m.N, punto número (63) de coordenadas planas  $X = 1007886$  m.E -  $Y = 476725$  m.N, punto número (64) de coordenadas planas  $X = 1008287$  m.E -  $Y = 479474$  m.N, punto número (65) de coordenadas planas  $X = 1011245$  m.E -  $Y = 481840$  m.N, punto número (66) de coordenadas planas  $X = 1010867$  m.E -  $Y = 483651$  m.N, punto número (67) de coordenadas planas  $X = 1012906$  m.E -  $Y = 485908$  m.N, punto número (68) de coordenadas planas  $X = 1012357$  m.E -  $Y = 487057$  m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**Parágrafo:** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente ampliación de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliar.** En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo ampliado terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonaras de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras que conforman el Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación,

9.  
B

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

por lo anterior el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Caquetá y a la alcaldía municipal de Solano.

**ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del decreto 1071 de 2015, el Resguardo ampliado mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo ampliado.

**ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público.** Los terrenos que por esta providencia se amplían como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se amplía, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015.

**Parágrafo. Incumplimiento de la Función social y ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras -ANT- adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras -ANT- advierta alguna causal de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de las entidades de control.

9.

2

*“Por el cual se amplía Resguardo Indígena Uitoto (Murui-Muinai) de Puerto Zábalo y Los Monos, sobre un territorio de ocupación ancestral (baldío), localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá”*

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicación, Notificación y Registro.** El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015, inscribir el presente acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria: 420-35303 del circulo registral de Florencia (Caquetá).

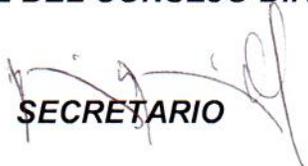
**ARTÍCULO DÉCIMO: Título de Dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Vigencia.** El presente acto administrativo comenzará a regir una vez se encuentre en firme.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2017

  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**SECRETARIO**

Proyectó: *Maricel Melo Montilla* / Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT  
Revisó: *Juan Guillermo Valencia Álvarez* / Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT  
*Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy* / Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.  
Viabilidad: *Natalia Hincapié* / Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT

6